



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2609-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 28 AGO 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5316467-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don FELIX RUIZ VILLANUEVA, contra el Oficio N° 263-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OADM, de fecha 17 de mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2019, don FELIX RUIZ VILLANUEVA solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el reajuste de la bonificación personal establecida en el artículo 51° del D. Leg. N° 276, de acuerdo a la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el reajuste de las bonificaciones especiales dispuestas por los DD.UU. N°s 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, emite el Oficio N° 263-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OADM, de fecha 17 de mayo de 2019, mediante el cual señala que su solicitud fue atendida en su oportunidad mediante Resolución Gerencial Regional N° 1826-2013-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 15 de noviembre de 2013;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acotado Oficio, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 414-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 3 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, a través de Oficio N° 2965-2019-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 9 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remita copia de la Resolución Gerencial Regional, que deniega el petitorio de reajuste de bonificación personal, así como el reajuste de las bonificaciones especiales de los DD.UU. N°s 090-96, 073-97 y 011-99, al administrado FELIX RUIZ VILLANUEVA RUIZ;

Que, con Oficio N° 498-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OADM, recepcionado con fecha 16 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remite copia fedateada de la resolución gerencial solicitada por esta instancia administrativa;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, es verdad que anteriormente solicitó el mismo concepto pero que en el proceso judicial, en segunda instancia, fue declarado improcedente la demanda, por lo que, nuevamente está solicitando e iniciando el trámite pertinente con el fin de seguir el procedimiento establecido por ley, por lo que no se puede desconocer su derecho;



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la administración emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el recurrente sobre el reajuste de la bonificación personal establecida en el artículo 51° del D. Leg. N° 276, de acuerdo a la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el reajuste de las bonificaciones especiales dispuestas por los DD.UU. N°s 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de los actuados se verifica que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, con fecha 15 de noviembre de 2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 1826-2013-GR-LL-GGR/GRTC, en donde se pronunció declarando IMPROCEDENTE las peticiones formuladas por los servidores, entre ellos, la de don FELIX RUIZ VILLANUEVA, sobre reajuste de bonificaciones en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales, siendo que el mismo administrado está reconociendo en su escrito de apelación este hecho. Por tanto, la Administración en su oportunidad ha emitido pronunciamiento sobre lo peticionado, acto administrativo que no fue impugnado, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme lo establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reajuste, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 302-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por don FELIX RUIZ VILLANUEVA, contra el Oficio N° 263-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OADM, de fecha 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como ACTO FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N° 1826-2013-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 15 de noviembre de 2013, en todos sus extremos que corresponde al administrado don FELIX RUIZ VILLANUEVA, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

  
.....  
EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)